



125-19.64

Santiago de Cali.

2023-11-15 03:29:00

CONTRALORIA

CLASECORRESP.: REMISIONES

ASUNTO: REMISION INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA

NºFOLIO: 1 DESTINATARIO: MARTHA CECILIA SERRANO HURTADO

2023003357

REMITENTE: LIGIAORTIZ
CREADO POR: VENTANILLAU

DEPENDENCIA: DESPACHO DEL CONTRALOR
AL CONTESTAR CITE ESTE Nº: 2023003357

ENVIADO

Doctora
MARTHA CECILIA SERRANO HURTADO
Secretaria de Transito y Transporte de Candelaria
Presente

Email: transito@candelaria-valle.gov.co
maces30@gmail.com

Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-30-2023 SADE 2023001049 y SIA ATC 262023000279 del 24/05/2023.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-30-2023, en el cual no se generaron hallazgos como se describe a continuación.

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-05-2023						
MUNICIPIO DE RIOFRIO						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sanccionatorios	Beneficio al control fiscal
0	0	0	0	0	0	0


LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robinson Suarez Barco	Profesional Universitario	
Revisó	Pedro Pablo Parales Pérez	Director Operativo de Participación Ciudadana (e)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Director Operativo de
Participación Ciudadana

Pedro Pablo Parles Pérez (E)

Secretaria de Transito

Martha Cecilia Serrano Hurtado

Auditor

Robinson Suárez Barco

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ALCANCE DE LA VISITA.....	4
3. LABORES REALIZADAS.....	5
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	10
5. CONCLUSIONES.....	12

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 267 y 272 modificados por el artículo 1 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 respectivamente, Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia identificada como DC-52-2023 con radicación interna SADE 1735 del 18 de julio de 2023, al cual se le acumula por ser los mismos hechos el SADE 1798 de Julio 25 de 2023, en el cual se informa:

“ por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento a la contraloría departamental del valle del cauca las conductas que a continuación se relacionan, las cuales por su características constituyen un presunto detrimento patrimonial ocasionado al municipio de candelaria por el actuar homicidio de la secretaria de tránsito municipal de candelaria valle al no haber liberado y notificado los respectivos mandamientos de pago conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 159 de la ley 769 del 2002 modificado por el artículo 206 del decreto 019 del 2012 permitiendo de esta manera que se configuren las presuntas jurídicas para declararse las prescripciones en los sanciones de tránsito...”

Conforme lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por este Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y la normatividad vigente, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

A la Dirección Operativa de Participación Ciudadana se remitió la petición identificada con el SADE 1049 del 24 de abril de 2023, radicada mediante el correo institucional de contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co la cual fue evaluada inicialmente por esta dirección y se determinó la apertura de la denuncia identificándola como DC-30-2023.

Dentro de la gestión efectuada por esta última dirección, se realizó solicitud de información a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Candelaria, relacionada con el proceso de la denuncia, la cual está encaminada a determinar con mayor claridad la competencia de este ente de control,

3. LABORES REALIZADAS

En el desarrollo de la mencionada denuncia se solicitó a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Candelaria información, requerida mediante el correo institucional emitido el día 11 de mayo del 2023, consistente en:

1. Sírvase informar con relación a los artículos 131 literal D.5,136,140,150.151 y 161, de la ley 769 de 2002, las actuaciones adelantadas por parte de la secretaria de tránsito de candelaria relacionadas con los comparendos que se registran en el cuadro adjunto, de manera discriminada (uno a uno).

FECHA	Nº COMPARENDO	NOMBRE INFRACTOR	Nº DOCUMENTO	FECHA	Nº RESOL SANCIÓN
14-11-2016	7613000000014451 849 ALCOHOLEMIA	WILLIAM HUMBERTO BENAVIDES ARTEAGA	1.087.406.861	23/03/2017	005
10-07-2017	7613000000014455 748	FREY MONTOYA TOBAR	6228950	28/09/2017	2734
29-10-2017	7613000000014457 656	EDWARD FRANCISCO LARGACHA CRUZ	16286071	05/02/2018	2016
08-12-2017	7613000000014461 095	JUAN CARLOS INGA	94518715	23/02/2018	2956
01-09-2018	7613000000018917 971	JORGE ALBERTO QUINTERO MORENO	94273033	31/10/2018	1560
02-08-2017	7613000000014456 632	FREY MONTOYA TOBAR	98528798	18/01/2018	1444
29-12-2017	7613000000014461 198	WILMAR MORENO GALINDO	80745731	23/02/2018	2979
23-12-2017	7613000000014458 586	ANDRES FELIPE MONTOYA RUIZ	1130615429	23/02/2018	2974
30-12-2017	7613000000014461 208	EDWIN MAURICIO HERNANDEZ CAMACHO	79879928	23/02/2018	2980

30-12-2017	76130000000014461207	JUAN EVANGELISTA RAMOS PEÑA	10559179	23/02/2018	2981
03-07-2018	76130000000018916555	MARCO TULIO GIRALDO ROJAS	10032355	28/09/2018	1322
04-06-2018	76130000000018917009	CRISTIAN ANDRES MAYA ENRIQUEZ	1113685146	04/06/2018	1309
04-11-2017	76130000000014456898	ELKIN DE JESUS SOLIS	14309795	26/01/2018	1678
23-08-2018	76130000000014606670	EYSENOVER PAVAS LASPRILLA	14606670	24/09/2018	1776
06-08-2018	76130000000018916916	HORACIO BURBANO GARCIA	16891216	06/09/2018	1778
10-08-2018	76130000000018917505	DAVID FELIPE URCUQUI RUIZ	1113531755	10/09/2018	1781
18-08-2018	99999999000003853463	JUAN SEBASTIAN BONILLA REBOLLEDO	1112230438	24/10/2018	1037
24-08-2018	76130000000018917174	CARLOS ANDRES HERNANDEZ PANTOJA	1113539086	31/10/2018	1349
11-07-2017	76130000000014456098	HECTOR SABI MOSQUERA	12229539	31/01/2018	1932
29-08-2018	76130000000018917964	PATRICIA VARGAS MOLINA	20906381	01/10/2018	1782
05-11-2018	99999999000003923712	CARLOS ANDRES JARAMILLO HURTADO	1143844992	18/12/2018	1445
09-12-2017	76130000000014458463	MAGNOLIA CORREA	596754361	23/02/2018	2959
20-12-2017	76130000000014461193	NATALIA ANDREA SALAZAR NARANJO	67045021	23/02/2018	2970
20-12-2017	76130000000014461204	CESAR ADRIANO CASTILLO SUAREZ	94448605	23/02/2018	2978
13-04-2018	99999999000003745756	CARLOS ANDRES CHARRIA ORTIZ	1113521174	24/07/2018	0426
12-06-2018	76130000000018915870	CAROLINA PILLIMUE GOMEZ	29352905	12/06/2018	0689

13-06-2018	76130000000018915813		11169443979	24/10/2018	1030
12-11-2018	76130000000018918798	SANTIAGO OVIEDO	1114874852	18/12/2018	1477
05-11-2018	99999999000003923710	FREDY FABIAN VALENCIA ESCOBAR	76045793	18/12/2018	1444
09-12-2017	76130000000014457616		650300707	23/02/2018	2961
18-08-2018	99999999000003853462	JUAN SEBASTIAN BONILLA	1112230438	02/10/2018	0925
15-08-2017	76130000000014456837	YOHN JAIRO BUITRAGO BUITRAGO	14477824	18/01/2018	1542
04-08-2018	76130000000018917016	CHRISTIAN DAVID CARDONA HERNANDEZ	1107521997	31/10/2018	1557
26-10-2017	76130000000014457992	JUAN CARLOS CERON	114420186211	05/02/2018	1999
16-10-2018	76130000000018918648	LUIS ALFONSO RIOS	94277555	26/11/2018	1216
18-05-2018	76130000000018915742	JOSE LUIS GOMEZ ESCOBAR	1113629790	13/08/2018	0585
12-12-2017	99999999000002918999	VICTOR ALFONSO VANEGAS NOGUERA	1143831963	23/02/2018	2964
15-08-2018	76130000000018917491		111653137	02/10/2018	0897
23-07-2018	76130000000018916656	JOSE YONATHAN VIVER OS TEJADA	1113532401	23/07/2018	0824
31-08-2018	99999999000003854112	JEHY SANDER CABEZAS ZUÑIGA	1061431968	02/10/2018	0977
11-12-2017	76130000000014458387	OMAR YESID GONZALEZ GONZALEZ	1107091400	23/02/2018	2963
09-12-2017	76130000000014461096	EDGAR ALEXANDER RENDON ERAZO	16453890	23/02/2018	2960
20-11-2017	76130000000014458329		943007873	31/01/2018	2944

13-10-2019	99999999000004169750	VALENTINA AGUIRRE OSSA	1006396629	13/11/2019	1630
24-09-2019	76130000000018920492	CARLOS EDUARDO IBARGUEN ROJAS	1126708556	24/10/2019	1608
27-11-2019	99999999000004237880	TOMAS JOAQUIN VIVEROS	19244218	27/12/2019	1997
02-05-2019	99999999000003626036	JONDERVEI SUAREZ GARCIA	1007758607	04/06/2019	1621
02-09-2019	76130000000018923560		143991468	02/10/2019	2132
09-11-2019	99999999000004172478	EDINSON VALENCIA	94468783	09/12/2019	1794
20-10-2019	99999999000004170912	KEVIN LEANDRO GRUESO TABARES	1151968167	20/11/2019	1746
20-10-2019	99999999000004170909	CARLOS ANDRES CAICEDO MINA	16876840	20/11/2019	1745
24-11-2019	99999999000004237862	JHON SEBASTIAN CORTES	1105930629	29/12/2019	1798
13-11-2019	99999999000003712143	ARLEXARIEL GONZALEZ VALENCIA	1113622688	13/12/2019	1796
17-11-2019	99999999000003712440	JUAN DAVID BERMUDEZ COBO	1214214016	17/12/2019	1795
19-02-2019	76130000000018919583		114414620	30/05/2019	339
12-11-2018	76130000000018918798		1114874852	18/12/2018	1477
20-05-2019	76130000000018921382	FRANCISCO JAVIER TORRES HERNANDEZ	6402112	20/05/2019	277
09-11-2019	99999999000004172474	JESUS ALFONSO LOZANO ARBOLEDA	16893820	09/12/2019	1793
11-07-2019	76130000000018921813	DANIEL JOVANNI LOPEZ QUIRONES	1144049209	12/08/2019	1983
23-10-2019	99999999000004170916	CRISTIAN STEVEN BALANTA MENESES	1061801313	25/11/2019	1748

22-03-2019	76130000000018919820		14823368	22/04/2019	237
04-05-2019	76130000000018921498	LIONAR GRISALES ALVAREZ	10346532	04/06/2019	566
25-06-2019	76130000000018921150		31100089	25/07/2019	951
12-01-2019	76130000000018919787	EDUARDO YOVANY NARVAEZ DIAZ	14836655	12/02/2019	32
25-02-2019	76130000000018919215	LUIS HERNANDO NNEY AGUILAR	16655241	30/05/2019	348
27-01-2019	76130000000018919309	LUIS MARIO ORTIZ BURITICA	1130626940	27/02/2019	1768
08-11-2019	99999999000004172472	FERNEY GARCIA DE LA ENCARNACION	76276606	09/12/2019	1762
30-10-2019	99999999000004170935		1192910755	02/12/2019	1750
10-11-2019	76130000000018922639		17480076	10/12/2019	1761
05-02-2019	76130000000018917538	LUIS ALFREDO LOPEZ OCAMPO	94469109	05/03/2019	1855
25-11-2019	99999999000004237873		106746189	26/12/2019	1995
18-06-2019	76130000000018916638	EDGAR ALEXANDER RENDON ERAZO	16453890	18/07/2019	839
14-03-2019	76130000000018919817		1005975759	15/04/2019	146

FECHA	Nº COMPARENDO	NOMBRE INFRACTOR	Nº DOCUMENTO	FECHA	Nº RESOLUCIÓN	fecha	Nº Resolución
12-01-2018	76130000000014458720	MABEL ESCOBAR POLANCO	31.627.869			26-01-2021	013-2021
14-07-2018	76130000000018916456	WALTER PRECIADO	1.118.304.011			12-08-2021	082-2021
06-04-2018	76130000000018914242	JOSE HERMIDES MANCILLA	76.041.656			27-08-2021	086-2021

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Conforme a la información y la documentación entregada por el denunciante, en el proceso de atención de la denuncia DC-30-2023 y para efecto de elucidar las presuntas irregularidades, se procede a realizar el análisis de la información entregada por el sujeto de control encontrando lo siguiente:

de los 76 expedientes de comparendos requeridos a la secretaria de tránsito de candelaria se tomó una muestra del 20% para realizar su análisis evidenciando lo siguiente.

1. Comparendo No 76130000000014451849 del 14 de noviembre de 2016, a nombre del señor **WILLIAM HUMBERTO BENAVIDES ARTEAGA** identificado con número de cédula **1.087.406.661**, se tramitó el proceso contravencional, que culminó con la resolución de imposición de sanción No 005 del 23 de marzo de 2017 emanada del Inspector de tránsito autoridad competente posterior a esta actuación, la tesorera municipal de Candelaria, dio inicio al cobro coactivo, el cual se notificó por aviso, atendiendo lo estipulado por la Ley 1437 de 2011 (se adjunta soportes – anexo No1), interrumpiendo así el fenómeno de la prescripción enmarcado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.
2. Comparendo 76130000000014455748 del 10 de julio de 2017, a nombre del señor **FÉLIX MILLER CARABALI OLAYA** identificado con número de cédula **6.228.954**, tal comparendo no pertenece al señor **FREY MONTOYA TOBAR** identificado con número de cédula **6.228.250**, la sanción legal fue pagado desde el 13 de julio de 2017 (se adjuntan soportes- anexo No2).
3. Comparendo No 76130000000014457656 del 29 de octubre de 2017, a nombre del señor **EDWARD FRANCISCO LARGACHA CRUZ** identificado con número de cédula **16.286.071**, se impuso sanción por medio de la resolución No 2016 del 05 de febrero de 2018 suscrita por el inspector de tránsito autoridad competente, posterior a esta actuación la secretaria de tránsito de Candelaria, dio inicio al cobro coactivo el cual se notificó atendiendo lo estipulado por la Ley 1437 de 2011 (se adjunta soportes- anexo 3), así interrumpiendo el fenómeno de la prescripción enmarcado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.
4. Comparendo No 76130000000014461095 del 08 de diciembre de 2017, a nombre del señor **JUAN CARLOS INGA** identificado con número de cédula **94.518.715** comparendo que fue impuesto por medio de la resolución de la No 2956 del 23 de febrero de 2018, suscrita por el inspector de tránsito autoridad competente, posterior a esta esta actuación la secretaria de tránsito de Candelaria, dio inicio al cobro coactivo el cual se notificó atendiendo lo estipulado por la Ley 1437 de 2011 (se adjunta soportes- anexo No4), así interrumpiendo el fenómeno de la prescripción enmarcado en el artículo 159 de la ley 769 de 2002.

6. Comparendo 7613000000004456632 del 02 de agosto de 2017, a nombre del señor **WOLFGANG LÓPEZ** identificado con número de cédula **94.528.798**, dicho comparendo no pertenece al señor **FREY MONTOYA TOBAR** identificado con número de cédula **98.528.798**, la sanción a que dio lugar se encuentra en cobro coactivo, por consiguiente, no se encuentra bajo el fenómeno de la prescripción del artículo 159 de 2002 (se adjuntan soportes anexo- No 6).
7. Comparendo No 76130000000014461198 del 29 de diciembre de 2017, a nombre del señor **WILMAR MORENO GALINDO** identificado con número de cédula **80.745.731**, se le impuso sanción mediante la resolución No 2979 del 23 de febrero de 2018, impuesta por el inspector de tránsito autoridad competente, posterior a esta actuación la secretaria de tránsito de Candelaria dio inicio al cobro coactivo el cual se notificó atendiendo lo estipulado por la ley 1437 de 2011. (se adjunta soportes anexo No 7), así interrumpiendo el fenómeno de la prescripción enmarcado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.
8. Comparendo 76130000000014458586 del 23 de diciembre de 2017, a nombre del señor **ANDRÉS FELIPE MONTOYA** identificado con número de cédula **1.130.615.429**, comparendo que se encuentra pagado desde el 04 de enero de 2018 (se adjuntan soportes anexo No 8).
9. Comparendo No 76130000000014461208 del 30 de diciembre de 2018, a nombre del señor **EDWIN MAURICIO HERNÁNDEZ CAMACHO** identificado con número de cédula **79.879.928**, fue sancionado por medio de la resolución No 2980 del 23 de febrero de 2018 impuesta por el inspector de tránsito autoridad competente, posterior a esta actuación la secretaria de tránsito de Candelaria dio inicio al cobro coactivo el cual se notificó atendiendo lo estipulado por la ley 1437 de 2011 (se adjunta soportes - anexo No 9), así interrumpiendo el fenómeno de la prescripción enmarcado en el artículo 159 de la ley 769 de 2002.
11. Comparendo 76130000000018916555 del 03 de julio de 2018, a nombre del señor **MARCO TULIO GIRALDO ROJAS** identificado con número de cédula **10.032.355**, comparendo que se encuentra pagado desde el 04 de julio de 2018 (se adjuntan soportes – anexo No11).
12. Comparendo 76130000000018917009 del 04 de junio de 2018, a nombre del señor **CRISTIAN ANDRÉS MAYA** identificado con número de cédula **1.113.685.146**, comparendo que se encuentra pagado desde el 06 de agosto de 2018 (se adjuntan soportes – anexo 12).
13. Comparendo No 76130000000014456898 del 04 de noviembre de 2018, a nombre del señor **ELKIN DE JESÚS SOLÍS AGUIRRE** identificado con número de cédula **17.309.795**, sancionado por medio de la resolución de No 1878 del 26 de enero de 2018, impuesta por el inspector de tránsito autoridad competente, posterior a esta actuación la secretaria de tránsito de Candelaria, dió inicio al cobro coactivo el cual se notificó atendiendo lo estipulado por la Ley 1437 de 2011. (se adjunta soportes – anexo No13), así interrumpiendo el fenómeno de la prescripción enmarcado en el artículo 159 de la ley 769 de 2002.

17. Comparendo No 99899999000003853463 del 18 de agosto de 2018, a nombre del señor **JUAN SEBASTIÁN BONILLA REBOLLEDO** identificado con numero de cedula **1.112.230.438**, sancionado por medio de la resolución No 1037 del 24 de octubre de 2018, impuesta por el inspector de tránsito autoridad competente, posterior a esta actuación la secretaria de tránsito de Candelaria dio inicio al cobro coactivo el cual se notificó atendiendo lo estipulado por la Ley 1437 de 2011. (se adjunta soportes – anexo No 17), así interrumpiendo el fenómeno de la prescripción enmarcado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.
18. Comparendo No 7613000000018917174 del 27 de agosto de 2018, a nombre del señor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ PANTOJA** identificado con numero de cedula **1.113.539.086**, sancionado por medio de la resolución No 1349 del 13 de octubre de 2018 impuesta por el inspector de tránsito autoridad competente, posterior a esta actuación la secretaria de tránsito de Candelaria dio inicio al cobro coactivo el cual se notificó atendiendo lo estipulado por la Ley 1437 de 2011. (se adjunta soportes – anexo No 18), así interrumpiendo el fenómeno de la prescripción enmarcado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.
19. Comparendo No 7613000000014458098 del 24 de agosto de 2018, a nombre del señor **HÉCTOR SABI MOSQUERA** identificado con numero de cedula **12.229.539**, sancionado por medio de la resolución No 1932 del 31 de enero de 2018, impuesta por el inspector de tránsito autoridad competente, posterior a esta esta actuación la secretaria de tránsito de Candelaria, dio inicio al cobro coactivo el cual se notificó atendiendo lo estipulado por la Ley 1437 de 2011. (se adjunta soportes – anexo No 19), así interrumpiendo el fenómeno de la prescripción enmarcado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.
20. Comparendo 7613000000018917964 del 29 de agosto de 2018, a nombre del señor **JOHN JAIRO GARCÍA POSADA** identificado con numero de cedula **7.090.381**, comparendo que se encuentra pagado desde el 30 de agosto de 2018 (se adjuntan soportes – anexo No 20).

5. CONCLUSIONES

1. Se pudo establecer que en los expedientes seleccionados no se evidencia prescripción de los mismos.
2. Que algunos de los expedientes seleccionados ya se habían efectuados los pagos de los comparendos.
3. Es claro que el estatuto orgánico de presupuesto clasifica los ingresos en ingresos tributarios y no tributarios, "Artículo 27 los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasifican en impuestos directos e indirectos, los ingresos no tributarios corresponderán las tasas y las multas (L. 38/89, art.20; L179/94 arti.55, inc. 10, y arts.67 y 77)", en tal sentido las multas son ingresos no tributarios que forman parte integral del presupuesto general de la Nación o de los presupuestos territoriales; por consiguiente, no participan de las características y del tratamiento legal que los tributos reciben en razón a su naturaleza.

4. Que teniendo claridad frente al principio de la responsabilidad fiscal, como es el daño, tenemos que la omisión en el cobro de una multa, no puede engendrar responsabilidad fiscal, sino disciplinaria, ya que el objeto de la multa, es sancionar, y no dotar al estado de recursos, luego, no le genera detrimento al mismo su no ingreso.